RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MNSEMLPCPS009-2023

PROCESO DE:	LICITACIÓN PÚBLICA	CODIGO:	MNSEMLPCPS009-2023

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA."
:	

OBSERVACIÓN DE:	Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023 Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC De: SEXTA LINEA SAS Usuario: SEXTA LINEA SAS Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (12/12/2023 4:33:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje CO1.MSG.5673341 Tipo de mensaje: General Asunto: Observacion

OBSERVACIÓN 1

SEXTA LINEA SAS
NIT 901.357.414-7

Neiva, 12 de diciembre de 2023

Señores:
MUNCIPIO DE NEIVA
Secretaría de Educacion
Carrera 5 N° 9 - 74, piso 2°
Neiva- Huila

REFERENCIA: **MNSEMLPCPS-009-2023**

De manera átenta le solicitamos a la entidad excluir del pliego definitivo la garantía en póliza para Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, teniendo en cuenta que lo que se presta es un servicio de suministro de alimentos, no de bienes.

Lo anterior en razón a que las compañías de seguros no otorgan esta garantía de calidad de productos por tratarse de suministro de alimentos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos:

1. La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
2. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

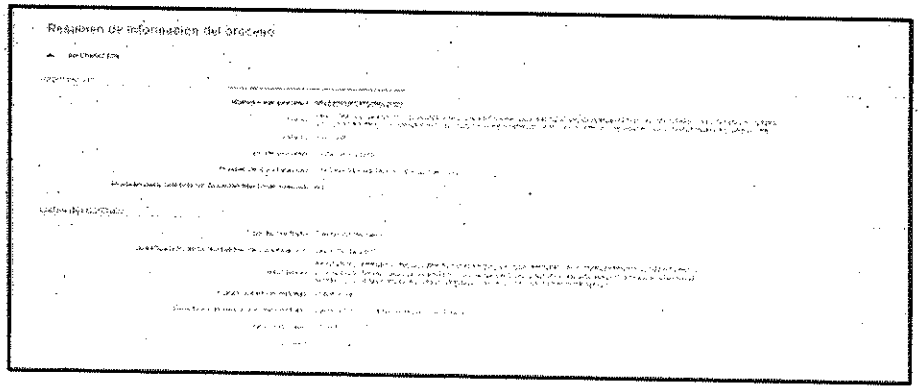
La entidad informa que teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar por medio del presente proceso de contratacion, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA"**, procede a aceptar la observacion, en el sentido de suprimir el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por lo cual los cambios se veran refeljados en el pliego de condiciones definitivo.

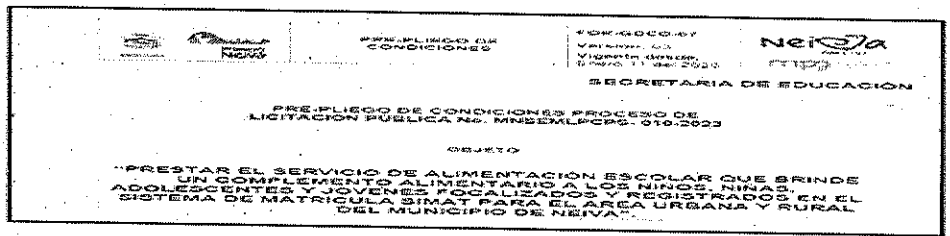
OBSERVACIÓN DE:	**Referencia interna:** MNSEMLPCPS009-2023 **Descripción del proceso** PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC **De:** SEXTA LINEA SAS **Usuario:** SEXTA LINEA SAS **Fecha:** 6 días de tiempo transcurrido (13/12/2023 6:00:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) **Referencia del mensaje** CO1.MSG.5680751 **Tipo de mensaje:** General **Asunto:** Observacion

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Referencia: Solicitud de aclaramiento

De manera atenta le solicitamos a la entidad aclarar el número del proceso ya que en el secop II aparece un numero de proceso y en el pre- pliego aparece otro y no es claro cual de los dos es el que se deba utilizar dentro de formatos cartas y demás requisitos del proceso en cuestión.





También solicito a la entidad publicar los formatos del proceso ya que dentro del pre- pliego hablan de los formatos de se deben diligenciar pero no se encuentran dentro del mismo y tampoco adjunto dentro de la plataforma del secop II

RESPUESTA

EN CUANTO AL NUMERO DEL PROCESO

Se procede a ACLARAR que el numero del presente proceso es: MNSEMLPCPS009-2023, como consta en la numeración otorgada en la PLATAFORMA SECOP2, por lo cual el documento (PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Y DEFINITIVO) se ajustara en su publicacion.

EN CUANTO A LOS FORMATOS DEL PROCESO

Se procede a informar que los formatos del proceso seran efectivamente publicados en la Plataforma SECOP2 para su diligenciamiento.

OBSERVACIÓN DE:	**Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023** **Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE**

ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC
De: VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA
Usuario: VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 11:29:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.5700899
Tipo de mensaje: General
Asunto: INTERVENCION Y CONTROL PREVENTIVO EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN No. MNSEMLPCPS009-2023

SOLICITUD INMEDIATA

En la Etapa Precontractual

1.1 Solicitamos respetuosamente que, una vez surtida la diligencia de cierre del procedimiento de selección en referencia, la entidad contratante proceda a publicar todas las propuestas allegadas, o, en su defecto, se sirva de suministrarlas de forma digital para su respectivo control preventivo a la siguiente dirección electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com

1.2 Solicitamos que nos suministren a nuestra dirección electrónica controlyvigilancia.admn2@gmail.com, todos los datos exactos (*fecha, hora, enlace*

En la Etapa Contractual

1.1 Solicitamos a la entidad un permiso especial para ingresar a las instalaciones de la oficina de contratación, jurídica o despacho competente donde se encuentren los documentos respectivos para la legalización y formalización del contrato estatal.

En la Etapa Post - Contractual o Ejecución

1.1 Solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, un acceso inmediato a todos los lugares e instalaciones donde se va a ejecutar el contrato estatal, para realizar las respectivas inspecciones, visitas, o, trabajo de campo con el acompañamiento de nuestro equipo interdisciplinario.

1.2 Les solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, atender de forma oportuna y sustancial, todos los requerimientos de información que se enviaran por la suscrita veeduría nacional veerjuridica a lo largo de a la ejecución del contrato.

PETICION ESPECIAL: PUBLIQUESE la presente intervención de veeduría nacional en la plataforma SECOP, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y moralidad administrativa.

CONSTANCIA: Una vez colgado el documento en la plataforma SECOP este documento será prueba plena de nuestra vigilancia y fiscalización al procedimiento contractual. **(se acredita condición de veedor nacional)**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA

La entidad se permite informar que las propuestas que sean presentadas con ocasión del presente proceso serán publicadas en debida forma en la PLATAFORMA SECOP2 en la fecha indicada para el cirre del proceso y apertura de ofertas.

Asi mismo se informa que el documento de VEEDURIA sera publicado en la PLATAFORMA SECOP2.

OBSERVACIÓN DE:	**Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023** **Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC** **De: RAMIREZ & RAMIREZ COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S** **Usuario: BRAYAN STEVEN QUESADA DE ANTONIO** **Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 6:58:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Referencia del mensaje CO1.MSG.5704195** **Tipo de mensaje: General** **Asunto: Observaciones al proyecto de pliegos**

OBSERVACIONES

Así mismo, la Ley 80 de 1993 se refiere a la *selección objetiva* en varios apartados, como: i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección», iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] **reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación**», iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «**Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley**».

Por su parte, a nivel reglamentario, el Decreto 1082 de 2015 también hace referencia a la selección objetiva como postulado esencial al interior de los procedimientos de selección. Así se infiere de enunciados como: i) el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.3., que indica que dentro de la información del pliego de condiciones se deben definir «**Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista**»

La jurisprudencia también ha reconocido la preponderancia de este deber en la etapa precontractual, indicando que su garantía es imprescindible para satisfacer adecuadamente las necesidades de la sociedad a través del contrato. A este respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que «*la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas*».

Igualmente, ha señalado que *«el principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, que consiste en mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, al margen del procedimiento utilizado, con miras a evitar el actuar arbitrario, abusivo o violatorio de norma superior (numeral 5, art. 24, ley 80) por parte de los servidores públicos»*". En igual sentido, la doctrina ha manifestado lo siguiente:

> *[...] la obediencia y cumplimiento de todas su aristas se hace imperativa ante la presencia de una necesidad de continua y eficiente prestación de un servicio público por medio de un colaborador, el cual no puede ser elegido a la luz de consideraciones subjetivas e internas del Estado-contratante, sino que ha de serlo en obedecimiento de mandatos superiores que se imponen en virtud de la aplicación irrestricta del principio de legalidad en toda la actuación administrativa, y principalmente de aquella de carácter contractual*".

En virtud de lo anterior, corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional. Esto último, según se deriva de la lectura del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe hacerse de acuerdo con la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados al contrato, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto. Todo porque la facultad de establecer los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el proceso de contratación o favorecer a alguno de los proponentes.

1. REQUISITOS HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La *capacidad financiera* se determina a través de la liquidez y el endeudamiento de los proponentes. Esta busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de estos últimos, particularmente, demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Para la doctrina, este requisito «[...] corresponde a la idea de que el proponente tiene la solidez económica y financiera suficiente para responder por el objeto contractual que se llegue a pactar. Para el efecto, se analizan los principales indicadores económicos del proponente (patrimonio, liquidez y nivel de endeudamiento) y, con fundamento en ellos, se determina si este es suficientemente idóneo desde la perspectiva económica para ejecutar adecuadamente el contrato»".

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes: i) el *índice de liquidez*, que corresponde a la división entre el activo corriente y el pasivo corriente, y que determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo; ii) el *índice de endeudamiento*, que se calcula dividiendo el pasivo total por el activo total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente; y iii) la *razón de cobertura de intereses*, que es igual a la utilidad operacional, sobre los gastos de intereses, y que refleja la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente recomienda valorar otro tipo de indicadores como el *capital de trabajo*, la *razón de efectivo*, la denominada *prueba ácida*", la *concentración de endeudamiento a corto y a largo plazo* y el *patrimonio*.

Por otra parte, la *capacidad de organización*, según el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación», elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, es «la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna». Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3., numeral 4, del Decreto 1082 de 2015, los indicadores para medir la capacidad organizacional de un proponente son: por un lado, la *rentabilidad del patrimonio*, que corresponde a la utilidad operacional dividida por el patrimonio, y que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, del tal forma que, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Por el otro, la *rentabilidad del activo*, que se calcula al dividir la utilidad operacional por el activo total, y que mide la rentabilidad de los activos del proponente, esto es, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, de tal manera que, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este último indicador debe ser, en todo caso, menor o igual que el referido indicador de rentabilidad sobre patrimonio.

Por otro lado, en el referido «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» también se precisó que los requisitos habilitantes tienen como fin primordial medir «la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia». De acuerdo con el Manual, su propósito consiste en **«establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación»**.

2015, no elaboró durante la etapa de planeación, el análisis suficiente para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva financiera y **organizacional.** Además que el resultado de dicho análisis, no fue tomado en cuenta al momento de determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior solicitamos a la ETC confrontar cada uno de los indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitados como requisito habilitante en el proceso de contratación que nos ocupa, con los recomendados en el análisis del sector y de resultar necesario realizar los ajustes pertinentes. Recordemos que de conformidad a las disposiciones del artículo 23 de la Ley 80 de 1993: ***"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*** Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, ordena que en el procedimiento aplicable a cada una de las modalidades de selección de contratistas, "deberá observarse los principios de transparencia, economía, responsabilidad".

Así pues, los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales están orientados a preservar la objetividad en la selección del contratista, para garantizar el interés general y la realización de los fines del Estado y, a la vez, hacer que sean exigidas en los documentos del proceso de contratación. Por su parte el principio de transparencia *"dispone que la selección de las propuestas debe sustentarse sobre los bases de (i) la igualdad y respeto a todos los interesados; (ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas establecidas para la participación de los oferentes; (iii) la garantía del derecho de contradicción; (iv) la publicidad de los actuaciones de la administración; (v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; y (vi) la escogencia objetiva del contratista ideneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".*

De tal manera, se solicita a la Entidad que se sirva realizar la revisión de la información financiera y organizacional; toda vez que la información tomada en el análisis financiero y organizacional corresponde a 31 de diciembre de 2021, cuando desde el mes de mayo del presente año, la Superintendencia de Sociedad ha publicado la información financiera y organizacional a 31 de diciembre de 2022.

Dicha solicitud radica en las incoherencias que refleja el análisis financiero y organizacional al momento de establecer cada una de los indicadores, por ejemplo:

- **Liquidez:** Se supone que el resultado al momento de aplicar la media podada al 10% se obtiene como resultado 2,194, lo que daría al momento de aproximar un resultado de 2,15, pero la Entidad sin justificación alguna establece un indicador de 2,50.
- **Endeudamiento:** una vez aplicada la herramienta estadística arroja como resultado 0,435, pero al momento de establecer el indicador se indica que 0,50; sin embargo, en el resumen se establece un indicador de 0,53; presentándose nuevamente inconsistencias.
- **Razón de cobertura de intereses:** No se presenta el histograma ni la metodología para establecer el indicador para que de como resultado 7,550; para luego se obtiene como resultado 0,286 y la Entidad sin justificación alguna establece un indicador de 0,10.
- **Rentabilidad del activo:** Aquí se presenta la mayor de las inconsistencias, dado que al aplicar la media podada se obtiene como resultado un indicador de 0,127; la Entidad establece sin ninguna justificación un indicador de 0,07 y en el cuadro resumen se coloca 0,17, generándose inconsistencias que pueden inducir a los interesados.

3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y DECRETO 248 DE 2021.

Las compras públicas locales, han sido previstas en la Ley 2046 de 2020, la cual establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, fundamentado su ámbito de aplicación en el artículo 2° que determina como obligatorias las disposiciones para todas las entidades públicas de los distintos niveles que manejen recursos públicos y demanden de manera directa o indirecta alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios. De la misma manera es extensiva la disposición a las entidades contratistas de derecho privado que suministren dichos alimentos.

En lo que respecta a los criterios que se deben tener en cuenta al momento de establecer los porcentajes de compras a pequeños productores, el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, dispone:

> ***ARTÍCULO 7o.*** *Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:*
>
> *a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de ejecución, serán en la adquisición de productos frescos, procesados o transformados de origen agropecuario locales y/o artesanales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sin procesamiento industrial, un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.*

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

d) La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad, (ii) conectividad vial, (iii) los costos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Corolario de lo anterior, respecto al diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús, el artículo 8 de la precitada norma igualmente dispuso:

ARTÍCULO 8º. Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús. *Todos los sujetos de que trata el artículo 3º de la presente ley que desarrollen programas o acciones en que se entreguen o consuman alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, entre otras obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y las costumbres alimentarias de la respectiva zona geográfica para la compra pública local de alimentos, procurando el aprovechamiento con productos locales provenientes de pequeños productores, indígenas y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y teniendo en consideración el concepto que deberá rendir para el efecto, de las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces. **Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la inclusión de alimentos o insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas.***

De lo anterior se concluye, que la obligación de realizar compras a pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y sus organizaciones, viene ligado a la cobertura geográfica[1] de la entidad, la disponibilidad de los alimentos dispuestos en las minutas, a la presencia de pequeños productores en el municipio de Neiva, y a las mismas características de los productos demandados.

de que los volúmenes de producción y las características de los productos demandados, en su mayoría NO CORRESPONDEN a los obligados en las minutas del Programa, lo que se convierte en una carga de fuerza para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el objeto del contrato.

Entre los alimentos que representan un mayor volumen respecto al presupuesto destinado a la compra de alimentos en el programa, y de los cuales **no hay presencia** en el Registro de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria del departamento, encontramos las proteínas (como carne de res, cerdo, pollo y huevo) la leche entre otros, situación que imposibilita al futuro contratista cumplir con las obligaciones contractuales en lo que respecta a las compras a pequeños productores, y al crecimiento proporcional para la entidad en el numeral 6.2.1 ADQUISICIÓN MÍNIMA DE PRODUCTOS LOCALES respecto al porcentaje de productos locales provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones que oferta y que se obliga adquirir en la ejecución del programa.

En virtud del principio de transparencia dispuesto en el artículo 24[2] de la Ley 80 de 1993, solicitamos a la entidad, conforme al análisis del sector promulgado en lo que a las compras locales se refiere y a la información suministrada por la misma Secretaría de Agricultura, ajustar el crecimiento contenido en el numeral 6.2.1 ADQUISICIÓN MÍNIMA DE PRODUCTOS LOCALES del pliego de condiciones, en lo que a los porcentajes de compra local se refiere, ya que pretender una compra local superior al 38% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos, resulta imposible, máxime cuando de acuerdo a la información reportada por la Secretaría de Agricultura y Minería, el futuro contratista no podría cumplir ni con el porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, establecido en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020. Recordemos que de conformidad al artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la carga de formular los pliegos de condiciones es de la entidad, y en ella quien debe realizar los estudios necesario para establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.

Igualmente solicitamos a la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el primer parágrafo del aparado a) del artículo 7 de la ley 2046 de 2020[3] ampliar la zona geográfica para la compra pública local de alimentos al departamento del Huila.

Para lo cual solicitamos:

[1] ARTICULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: [...]
2. En los artículos de contenidos o términos de referencia:
[...]
b) Se exigirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mecanización de ofrecimiento de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.
c) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento**, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

i. Incluir en los estudios previos la información entregada por la Secretaría de Agricultura o la entidad que haga sus veces, en la que se incluya la descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos y el Registro General y Comunitaria. (ARTICULO 2.20.1.1.2. DECRETO 248 DE 2021).

ii. Establecer en los documentos del proceso el local de los recursos del presupuesto oficial destinado a la compra de alimentos.

iii. **Publicar los ciclos de menú con su respectivo Análisis nutricional**, y el análisis de costos legible para establecer la afectación en el presupuesto oficial del ítem alimentos (por cada una de ellas) lo anterior con el fin de medir el ofrecimiento de compra local en mayor proporción al mínimo exigido por la entidad contratante (30%).

3. RESPECTO AL NUMERAL 4.0 BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Solicitamos a la entidad aclarar, para el caso de los proponentes que acreditan su infraestructura instalada – bodega de almacenamiento, en calidad de arrendamiento, el plazo del contrato de arrendamiento, el cual por regla general debe corresponder al plazo de ejecución de la presente contratación.

4. RESPECTO AL NUMERAL 6.1.3 OFRECIMIENTO ADICIONAL / MENÚ ESPECIAL.

El numeral 2.1. Anexo Técnico de ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN EL PAE de la Resolución 00335 de 2021, *Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE*, define:

Ciclos de menús:

*Hace referencia al conjunto de menús diarios, derivados de una minuta patrón, establecidos para un número determinado de días, los que se repiten a lo largo de un período. **Los ciclos de menús son diseñados por el profesional en Nutrición y Dietética, con perfil profesional, de la Entidad Territorial y aprobados al operador para su aplicación (adaptado MSPS).***

Por su parte, el literal e del numeral 4.5. del mismo anexo técnico, en lo que respecta a la posibilidad a la derivación de unos menús especiales para fechas o eventos institucionales, establece:

Los ciclos de menús deben ser elaborados por el Profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial contratante, con la firma respectiva, teniendo en cuenta los siguientes características:

*c) Contener mínimo la planeación de 10 menús para la de modalidad industrializada y mínimo 20 menús para modalidad preparada en sitio y comida caliente transportada por cada modalidad de suministro y tipo de complemento. **Las Entidades Territoriales en el marco de su autonomía administrativa, pueden definir menús especiales para fechas o eventos institucionales, desde la operación del PAE para consumo de los beneficiarios, cumpliendo siempre con los lineamientos y directrices de alimentación saludable.***

Bajo este entendido, al ser una obligación de la ETC a través de su profesional en Nutrición y Dietética de diseñar los ciclos de menú para ser entregados con pertinencia al operador para su aplicación, solicitamos a la entidad establecer para dar como factor de evaluación unos posibles mínimos menús especiales para fechas o eventos institucionales, para que a través de una carta de compromiso y como un ofrecimiento adicional de su oferta se obliguen en la ejecución del programa y dentro de las fechas especiales establecidas por ETC a la entrega de unos menús especiales para el consumo de los beneficiarios.

Recordemos que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la RESOLUCION No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE*", los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Además, el Artículo 14 ibidem, establece que harán parte integral de la resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigente que emita la UAPA. Lo que obliga a la ETC., el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, en lo que a los ciclos de menú se refiere.

5. RESPECTO AL NUMERAL 3.6 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 3.6.1 PROMOCIÓN DE BIENES NACIONALES.

El Decreto 680 de 2021 consagra, en su artículo 2, unos lineamientos que deben seguir las entidades estatales para definir los puntos ponderantes relevantes y otorgar el puntaje de que trata el inciso 1° del artículo 2 de la Ley 816 de 2003. En efecto, el artículo 3 del Decreto en comento, establece:

Adiciónese el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que ofrete Servicios Nacionales a servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definió de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación, y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso".

Según el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, que desarrolla lo establecido en la Ley 816 de 2003, para definir los bienes colombianos relevantes, la entidad estatal debe tener en cuenta tres criterios, a saber: i) el análisis del sector económico y de los oferentes, ajustado de toda aquella información adicional con la que cuente la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación", ii) el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación y iii) **la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 3668 de 2009.** Las entidades estatales deben valerse de estos criterios para analizar los insumos requeridos para la ejecución del objeto contractual ofertado y establecer cuáles constituyen los bienes nacionales relevantes, análisis que debe constar en los documentos del proceso. Se considera importante que en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes se establezca con claridad que bienes colombianos deben incluir en las propuestas para que puedan ser considerados de origen nacional y, en consecuencia, optar al puntaje por apoyo a la industria nacional.

El penúltimo inciso del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, establece una regla subsidiaria para otorgar el puntaje de industria nacional en procesos de contratación en los que, en atención al objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los bienes relevantes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. **Esta regla consiste en otorgar el puntaje al proponente que vincule el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos establecido por la**

5 RAMIREZ COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S A S

empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. Conforme con esta regla residual, cuando en el análisis efectuado en la fase de planeación la entidad estatal no logre establecer que el objeto contractual requiere de bienes nacionales que se ajusten a los referidos criterios, deberá otorgar el puntaje por apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a ejecutar el contrato garantizando la participación de personal colombiano en el correspondiente porcentaje mínimo.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a las entidades estatales dentro de la planeación de los procesos de selección competentes que adelanten, establecer cuál de las dos alternativas para el otorgamiento de puntaje por apoyo a la industria nacional tendrá aplicación, para lo cual deberán realizar un análisis que conste en los documentos del proceso. Adicionalmente, en la medida en que el Decreto 680 de 2021 no establece ninguna regla específica al respecto, se estima razonable que las entidades estatales, dentro del marco de la autonomía con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015", establezcan en los pliegos de condiciones las reglas por las que deberán seguirse los proponentes al momento de presentar sus ofertas para poder obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional.

Que revisado el análisis del sector promulgado por la entidad en los estudios y documentos previos, en lo que respecta al registro de productores de bienes nacionales, la entidad determina:

> *(...) teniendo en cuenta que menos del 50% de los bienes consultados no cuentan con oferta nacional conforme al Registro de Productores de Bienes Nacionales, **la entidad determina otorgar puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de Servicios, el proponente al presente proceso equivale al 40% de empleados contratistas por prestacion de servicios colombianos.** (El resaltado es nuestro)*

En virtud de lo anterior, solicitamos a la entidad ser consecuentes con el análisis del sector, en lo que al puntaje a la industria nacional se refiere, y otorgar el puntaje conforme a la regla subsidiaria establecida en el 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que consiste en otorgar el puntaje al proponente que vincule el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos establecido por la entidad estatal, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

6. EN RELACIÓN CON EL REQUISITO HABILITANTE CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 4.5 EQUIPO DE TRABAJO

Los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, cuyo

(...) Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3. Ámbito de aplicación. Las siguientes son definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación de este decreto: (...)

RAMIREZ

S RAMIREZ COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el proceso de contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos **a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia** y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

Ahora bien, la normatividad faculta a las Entidades a establecer, dentro de los criterios razonables y justificables, los requisitos habilitantes necesarios para que los interesados puedan participar en las etapas contractuales; razón por la cual la exigencia de un equipo de trabajo es apenas lógica para poder llevar a cabo la ejecución del contrato a feliz término; sin embargo, dichos requisitos habilitantes deben ser coherentes y justificados en los estudios previos, como evidencia de la debida planeación por parte de la Entidad dentro del proceso contractual.

Así las cosas, una vez analizado el equipo de trabajo y el análisis financiero de la minuta, se evidencia que la Entidad no ha establecido en dentro del costo por ración el principio de planeación y no solo ello, pues también vulnera en perjuicio y detrimento por parte de los posibles adjudicatarios, toda vez que el costo de dicho personal no solo incrementaría el costo por ración si se tiene en cuenta que dicho personal no solo de la minuta, sino por el contrario se convierte en un gasto para el contratista generando un costo adicional y por que no, en el rompimiento del equilibrio contractual.

Si se toma en cuenta el salario devengado por un coordinador establecido en el análisis financiero de la minuta y tomamos su equivalencia en materia salarial con los 3 profesionales adicionales requeridos, estos profesionales le generan un costo adicional al contratista por **$ 69.016.734,00**, tal como se evidencia:

CARGO	Costo Total	Costo Por Día	Costo 101 Días
COORDINADOR DE PRODUCCION	$ 4.555.560,00	$ 227.778,00	$ 23.005.578,00
COORDINADOR LOGISTICO	$ 4.555.560,00	$ 227.778,00	$ 23.005.578,00
CHEF	$ 4.555.560,00	$ 227.778,00	$ 23.005.578,00
TOTAL			$ 69.016.734,00

Por lo anterior, se solicita a la Entidad que suprima dichos perfiles o en su defecto, que dichos perfiles sean requisitos ponderables, permitiéndole a los futuros oferentes evaluar si están dispuestos a asumir dichos costos sin ir en detrimento para la

RAMIREZ

S RAMIREZ COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.

En consideración a lo argumentado, se solicita respetuosamente a la MUNICIPIO DE NEIVA que, con el fin de precaver posibles litigios futuros, evalué las exigencias observadas y en efecto la decisión de los requisitos habilitantes aplique el principio de proporcionalidad para garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes evaluando objetivamente la conveniencia, idoneidad y suficiencia de las exigencias decretadas en los pliegos de condiciones.

Para que se asegure el cumplimiento de los principios rectores de contratación estatal, se solicita especialmente a la Entidad DAR respuesta de fondo, clara y contundente a las observaciones presentadas, tomando la posición de aceptarlas para así ajustar las condiciones a derecho, permitiendo la libre participación de proponentes, la fijación de reglas justas, razonables y proporcionales y garantizar la pluralidad de participantes bajo requisitos objetivos y claros.

Atentamente,

BRAYAN STEVEN QUESADA DE ANTONIO
Representante Legal

RESPUESTA

EN CUANTO A LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La entidad se permite informar que una vez analizada la observación se procederá a realizar la actualización del análisis financiero y organizacional, por lo cual los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y DECRETO 248 DE 2021.

Se procede a aclarar que los documentos correspondientes al Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, total de los recursos del presupuesto oficial destinados a la compra de alimentos y ciclos de menú con su respectivo Análisis nutricional, y el análisis de costos legible para establecer la afectación en el presupuesto oficial del ítem alimentos (por cada uno de ellos) lo anterior con el fin de medir el ofrecimiento de compra local en mayor proporción al mínimo exigido por la entidad contratante (30%), serán publicados en debida forma en la PLATAFORMA SECOP2 y la proveeduría local será acorde a lo plasmado por la entidad en estudio previo y pre-pliego de condiciones,

EN CUANTO AL NUMERAL 4.9 BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Se aclara al observante que en cuento a la bodega de almacenamiento, en calidad de arrendamiento, el plazo del contrato de arrendamiento debe corresponder como mínimo al plazo de ejecución determinado para el contrato derivado de la presente contratación.

EN CUANTO AL NUMERAL 6.1.3 OFRECIMIENTO ADICIONAL / MENÚ ESPECIAL.

Atendiendo las disposiciones legales del numeral 2.1. Anexo Técnico de ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN EL PAE de la Resolución 00335 de 2021, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en lo que al diseño de los ciclos de menú se refiere, y dada la obligación que le asiste al profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial de diseñar los ciclos de menú que cumplan con los lineamientos y directrices de alimentación saludable para ser entregados al operador para su aplicación los cuales ya fueron publicados, la ETC, en tal efecto la entidad no acoge la observación debido a que este ofrecimiento ponderable adicional esta en cabeza del proponente quien tiene la potestad de ofrecerle a la entidad estos menús especiales.

RESPECTO AL NUMERAL 3.8 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 3.8.1 PROMOCIÓN DE BIENES NACIONALES.

A fin de cumplir con lo establecido en la Ley 816 de 2003, el Decreto 680 de 2021 y lo consignado en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal valoró que el Programa de Alimentación Escolar PAE, en su núcleo de atención, comprende esencialmente la provisión de alimentos a los niños y niñas del

municipio de Neiva, razón por la que no puede aplicar la regla subsidiaria establecida en el Decreto 680 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.9., Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, puesto que en la práctica el PAE contiene suficientes bienes relevantes y producidos nacionalmente para garantizar la alimentación a los menores escolarizados del Municipio.

A partir de lo enunciado, es claro que SÍ existan bienes colombianos relevantes, y que es pertinente, válido y normativamente ordenado, que la Entidad tenga en cuenta asignar el puntaje de industria nacional teniendo en cuenta que Colombia posee la oferta de proteicos animales, leguminosas, frutas, verduras, tubérculos y otros, y que de los mismos es viable tener en cuenta algunos que resultan importantes para el desarrollo nacional y la región.

Luego, un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), siendo bienes nacionales aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; los bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial. En este orden, el RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y puede ser consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes.

De acuerdo a lo aclarado, para aspirar al puntaje el proponente debe contar, en cuanto a los bienes que acredite según las reglas de puntuación, con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el Registro de productores y Bienes Nacionales – RPBN, en el que aparezcan los alimentos ofrecidos, tal como se consignó en el proyecto de pliego de condiciones y en el estudio previo, para que la Entidad valide la información allegada por el proponente en el VUCE de forma directa, con las partidas arancelarias que se encuentran en el Anexo. "Partidas arancelarias". Así mismo, la Entidad deja claro que la exigencia se ha hecho en igualdad para todos los proponentes de manera directa, privilegiando con ello la industria nacional y al productor nacional.

Así las cosas, la Entidad mantendrá en sus pliegos de condiciones definitivos las condiciones de puntuación exigidas en el proyecto de pliego de condiciones de manera idéntica, incluyendo en los estudios previos el análisis pertinente sobre la valoración de los bienes relevantes de origen nacional, y que son apenas obvios en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.

EN RELACIÓN CON EL REQUISITO HABILITANTE CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 4.8 EQUIPO DE TRABAJO

La entidad se permite informar que ACEPTA la observacion en el entendido que el personal:

cuyo objeto PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

De manera atenta le solicitamos a la entidad publicar los listados mencionados en el numeral que se relaciona a continuación para cumplir con el requisito tal como lo estipula el proceso.

4.10 PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, los proponentes deberán acreditar la suscripción de mínimo dos (2) promesas de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios, sociales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones del municipio de Neiva que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la Secretaría departamental de Agricultura. Las promesas de contratos de proveeduría podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante la Secretaría de Agricultura Departamental

La promesa de contrato de proveeduría de este listado presente requisito habilitante deberá contar por escrito y serán como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad cumplidos o pesos, de compra del proponente al productor, forma y lugar de entrega de los productos agropecuarios, condiciones de empaque o empaque de estos y la intención de la compra de productos agropecuarios.

Nota 1: La **ETC** adjuntara dentro de los documentos del proceso el listado de los proveedores inscritos en la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento del Huila

SEVAL LOGISTICA S.A.S.
NIT. 900.755.015-5

De manera atenta también le solicitamos a la entidad publicar los formatos y matriz de riesgo del proceso ya que no se encuentra dentro del proyecto de pliegos ni en la plataforma del secop II.

Le solicitamos a la entidad aclarar o especificar en cuanto al requisito "Concepto Higiénico Sanitario favorable expedido por la secretaria de Salud del Municipio de Neiva. (Exigible en la etapa de evaluación) " el concepto se debe presentar sobre la bodega cumpliendo con la normatividad.

ALFREDO DUQUE MARTINEZ
CC 79.356.359 De Bogotá
Representante Legal
SEVAL LOGISTICA SAS
NIT 900.755.015-5

EN CUANTO A LOS FORMATOS Y MATRIZ DE RIESGO DEL PROCESO

Nos permitimos informar que los formatos y la respectiva matriz de riesgo sera efectivamente publicados en la PLATAFORMA SECOP2.

EN CUANTO AL CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO FAVORABLE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE NEIVA. (EXIGIBLE EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

La entidad solicito en cuanto a la BODEGA DE ALMACENAMIENTO:

4.9 BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Debe ubicarse en el área urbana del Municipio de Neiva y contar con las siguientes especificaciones: ubicada(s) en lugar aislado de foco de insalubridad; los pisos, paredes, puertas, ventanas y techos deben ser resistentes, impermeables y en óptimas condiciones para su funcionamiento; debidamente señalizada respecto de las áreas de almacenamiento y conforme a las BPM (Buenas prácticas de manufactura); contar con iluminación de calidad e intensidad adecuada en material que garantice riesgo por ruptura; ventilación adecuada con protección para impedir el ingreso de plagas; contar con instalaciones sanitarias tanto para operarios como para personal administrativo,con lavamanos y secado para manos.

El área de almacenamiento ofertada deberá estar ubicado en la zona urbana del municipio de Neiva y tener un área mínima de 800 m2, de los cuales 200 m2 deben ser área de cargue y descargue, para el almacenamiento y distribución de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) Neiva, teniendo en cuenta el volumen de la operación y/o raciones diarias a suministrar y adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del contrato de arrendamiento y/o copia de la promesa de arrendamiento y/o Copia de la promesa de compraventa o contrato de compraventa
- Certificado de tradición y libertad a nombre del arrendador o propietario del inmueble.
- Concepto Higiénico Sanitario favorable expedido por la secretaria de Salud del Municipio de Neiva. (Exigible en la etapa de evaluación)

Por lo cual se procede a aclarar:

Que el **CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO FAVORABLE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEBE SER SOBRE EL AREA DE ALMACENAMIENTO QUE PRETENDA ACREDITAR PARA EL BODEGAJE, el cual es un requisto TECNICO-HABILITANTE,** por lo cual debera aportarse en la propuesta para su evaluacion.

OBSERVACIÓN DE:	**Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023** **Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC** **De: VICTOR ROMERO** **Usuario: VICTOR ROMERO** **Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 5:15:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Referencia del mensaje CO1.MSG.5703520** **Tipo de mensaje: Observaciones** **Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

OBSERVACION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Referencia: Licitación publica No. MNSEMLPCPS- 010-2023 cuyo Objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA".**

Asunto: Observaciones al Proyecto del pliego de condiciones

PRIMERA: 3.8.1 PROMOCION DE BIENES NACIONALES (15 PUNTOS)

La entidad estipula la forma de acreditación del requisito de la siguiente manera:

3.8.1 PROMOCION DE BIENES NACIONALES (15 PUNTOS)

En este sentido, para la acreditación de [illegible] Nacionales debe cumplir con:

- Contar con la publicación del empaque o etiqueta del [illegible] en el [illegible] del presente proceso de selección.
- Contar con un Registro de productores y Bienes Nacionales – RPBN, en el que aparezcan los alimentos ofrecidos.
- La alcaldía de Neiva validará dicha información directa por el proponente en el VUCE, de forma directa, con las partidas arancelarias que se encuentran en el **Anexo. "Partidas arancelarias"** El estado del RPBN deberá ser aprobado en el VUCE antes del cierre del presente proceso.

Para el presente proceso se otorgará la calificación de la siguiente manera:

Criterios de evaluacion	SUPERIOR A	HASTA	PUNTAJE
Cantidad de Bienes Nacionales inscritos	1	3	5 Puntos
	3	4	10 Puntos
	5		15 Puntos

Nota 1: tratándose de un programa de alimentación escolar (PAE) los bienes ofrecidos deben ser alimentos que hagan parte de la minuta publicada por el municipio de Neiva, bien sea alimentos perecederos o no perecederos. Debidamente inscritos ante la página del VUCE (MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO)

De lo que se hace necesario pedir a la entidad que se permita aclarar la forma de acreditación de este requisito, toda vez que como se encuentra plasmado este criterio, se entiende que el oferente debe tener la calidad de productor del bien para poder hacer el respectivo registro en el VUCE para así obtener el RPBN.

Es menester traer a colación que hay oferentes que no tienen la calidad de productores de dichos bienes, por lo que exigir que el oferente sea el que registre un producto en el VUCE se tornaría muy limitante y desproporcionado respecto a los principios de la contratación estatal y trasgrediendo así lo que conocemos como pluralidad de oferentes, en este entendido, se le solicita respetuosamente a la entidad se permita aceptar la acreditación de dichos bienes inscritos en el VUCE mediante alianzas comerciales que tengan los posibles proveedores con cualquier productor de alguno de los bienes a acreditar.

SEGUNDA: Siguiendo la misma línea de la observación anterior, me permito solicitar a la entidad que se permita anexar una lista legible de los bienes nacionales relevantes que se deben acreditar con su respectiva partida arancelaria y posibles productores, lo anterior en vista que lo publicado en la plataforma transaccional del secop no es visible, lo que puede desembocar en una inducción al error por parte de la entidad hacia todos los posibles oferentes.

TERCERA: me permito solicitar a la entidad que publique los formatos mencionados en el proyecto del pliego de condiciones en formato Word con el fin de minimizar en lo mas mínimo la inducción al error o cualquier posible equivocación por parte de los interesados.

RESPUESTA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

EN CUANTO A LA PROMOCION DE BIENES NACIONALES:

A fin de cumplir con lo establecido en la Ley 816 de 2003, el Decreto 680 de 2021 y lo consignado en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal valoró que el Programa de Alimentación Escolar PAE, en su núcleo de atención, comprende esencialmente la provisión de alimentos a los niños y niñas del municipio de Neiva, razón por la que no puede aplicar la regla subsidiaria establecida en el Decreto 680 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.9., Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, puesto que en la práctica el PAE contiene suficientes bienes relevantes y producidos nacionalmente para garantizar la alimentación a los menores escolarizados del Municipio.

A partir de lo enunciado, es claro que SÍ existan bienes colombianos relevantes, y que es pertinente, válido y normativamente ordenado, que la Entidad tenga en cuenta asignar el puntaje de industria nacional teniendo en cuenta que Colombia posee la oferta de proteicos animales, leguminosas, frutas, verduras, tubérculos y otros, y que de los mismos es viable tener en cuenta algunos que resultan importantes para el desarrollo nacional y la región.

Luego, un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), siendo bienes nacionales aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; los bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial. En este orden, el RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y puede ser consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes.

De acuerdo a lo aclarado, para aspirar al puntaje el proponente debe contar, en cuanto a los bienes que acredite según las reglas de puntuación, con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el Registro de productores y Bienes Nacionales – RPBN, en el que aparezcan los alimentos ofrecidos, tal como se consignó en el proyecto de pliego de condiciones y en el estudio previo, para que la Entidad valide la información allegada por el proponente en el VUCE de forma directa, con las partidas arancelarias que se encuentran en el Anexo. "Partidas arancelarias". Así mismo, la Entidad deja claro que la exigencia se ha hecho en igualdad para todos los proponentes de manera directa, privilegiando con ello la industria nacional y al productor nacional.

Así las cosas, la Entidad mantendrá en sus pliegos de condiciones definitivos las condiciones de puntuación exigidas en el proyecto de pliego de condiciones de manera idéntica, incluyendo en los estudios previos el análisis pertinente sobre la valoración de los bienes relevantes de origen nacional, y que son apenas obvios en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN DE:	Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023 Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC De: LAURA ACOSTA Usuario: LAURA ACOSTA Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 5:21:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje CO1.MSG.5703584 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: OBSERVACIONES PPC

OBSERVACION

Señores,

Alcaldía de Neiva, Huila.

E.S.D.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MNSEMLPCPS- 010-2023 "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

1.PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA

Analizado de manera detenida el proyecto al pliego de condiciones, se advierte un hallazgo respecto a los requisitos habilitantes técnicos, exactamente en la página 85 "promesa de contrato de proveeduría" la entidad establece lo siguiente:

> 4.1.PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA
>
> De unidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1.2.4 del Decreto 248 de 2021 los proponentes deberán acreditar la suscripción de mínimo dos (2) promesas de contrato de proveeduría con los siguientes productores agropecuarios locales y/o asociación de la agricultura campesina, familiar y de pesca y sus organizaciones del municipio de Neiva que se encuentren en el registro de productores individuales y/o organizaciones de productores consolidado por la Secretaría Departamental de Agricultura. Las promesas de compras de proveeduría podrán ser individuales o organizadas bajo cualquier esquema asociativo registrado ante la Secretaría de Agricultura Departamental.
>
> La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente requisito habilitante deberá contener: (i) el nombre y tercer dígito verificador de quienes suscriben; (ii) descripción del producto y del alimento; (iii) cantidad del producto agropecuario que se requiere; (iv) calidad cualitativa o física de los productos; (v) precio del producto hasta y hora de entrega de los productos agropecuarios; (vi) condiciones de entrega o periodos de entrega y (vii) vigencia de la compra de productos agropecuarios.
>
> Nota 1: La ETC adjuntará listado de los documentos de proveedor, el listado de los proveedores vigentes en la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento del Huila.

Al respecto, cabe anotar que el requisito "promesa de contrato de proveeduría" no puede ser establecido como requisito habilitante en un proceso licitatorio, por ello el decreto 248 de 2021 lo definió y catalogo como factor que otorga puntaje, toda vez que al poner un ponderante como habilitante se estaría violando flagrantemente el deber de pluralidad y se limitaría de manera desproporcionada, reiterando que este es un incentivo o prerrogativa que no puede convertirse en un requisito habilitante para participar en un proceso licitatorio.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se suprima este requisito habilitante técnico del proyecto del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2. **Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.**

Al respecto, la entidad establece:

El oferente mediante constancia expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentre afiliado deberá acreditar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 y 2.2.4.6 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo. El porcentaje de implementación debe ser mayor al 60% (Aceptable)

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito

A pesar de la enunciación de este requisito, la acreditación mediante constancia expedida por la administradora de riesgos laborales y el porcentaje de implementación la entidad no deja claro si se debe acreditar la vigencia del año 2022 o 2023. Por ello solicitamos respetuosamente se aclara la vigencia que se debe acreditar en la constancia.

RESPUESTA

EN CUANTO A LA PROMESA DEL CONTRATO DE PROVEEDURIA:

La entidad requirio en el proyecto pliego de condiciones en el numeral 4. **FACTOR TÉCNICO**, como requisito habilitante:

> **4.10 PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA**
>
> En virtud a lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, los proponentes deberán acreditar la suscripción de mínimo dos (2) promesas de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones del municipio de Neiva, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la Secretaría departamental de Agricultura. Las promesas de contratos de proveeduría podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante la Secretaría de Agricultura Departamental.
>
> La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente requisito habilitante deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.
>
> Nota 1: La **ETC** adjuntara dentro de los documentos del proceso, el listado de los proveedores inscritos en la Secretaria de Agricultura y Mineria del Departamento del Huila.

El Decreto 248 de 2021 define:

"ARTÍCULO 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de

productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente."

Por lo anterior es claro:

1) Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

2) Que el Decreto 248 de 2021 exige como requisito habilitante promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

Se aclara al observante que el Decreto 248 de 2021, igualmente determino:

"***ARTÍCULO 2.20.1.2.2. Puntajes adicionales facultativos.*** *Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación. podrán asignar los siguientes puntajes adicionales. en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos; cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:……"*

Por lo cual es el MUNICIPIO DE NEIVA quien determino en su análisis factores de ponderación conforme al Decreto 248 de 2021 así:

6.2 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LOCALES (22 puntos)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Adquisición Mínima de Productos Locales	10 Puntos
Cuota Parafiscal	6 Puntos
Proveedor Directo	6 Puntos
Total	**22 Puntos**

Por lo anterior la entidad NO ACEPTA la observación.

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST.
La entidad solicito:

1.19 Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

El oferente mediante constancia expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentre afiliado deberá acreditar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 20 y 22 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. **El porcentaje de implementación debe ser mayor al 80% (Aceptable)**

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Factor	Verificación
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

Se aclara que la constancia expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) solicitada en el numeral 1.19 del proyecto pliego de condiciones debe ser VIGENCIA 2023, por lo cual la presente aclaración se vera reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN DE:	**Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023** **Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC** **De: CARMEN** **Usuario: CARMEN SOFIA PATRICIA LOPEZ** **Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 5:27:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)** **Referencia del mensaje CO1.MSG.5703618** **Tipo de mensaje: Observaciones** **Asunto: Observaciones proyecto del pliego de condiciones**

Señores
MUNICIPIO DE NEIVA

Referencia: Observaciones al proceso de Licitación Pública No. MNSEMLIPCPSC09-2023 el cual tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

PRIMERA OBSERVACION: 4.7 CONCEPTO SANITARIO VEHICULOS.

Nota 4: Los vehículos tendrán un modelo mínimo del año 2021.

Respecto a lo anterior, me permito solicitar a la entidad se establezca un modelo mínimo del año 2015, toda vez que esto contribuirá a la pluralidad de oferentes.

SEGUNDA OBSERVACION: 4.8 Equipo de trabajo:

COORDINDOR LOGISTICO	1	100%	Profesional en ciencias administrativas con especialización y/o maestría en gerencia de proyectos y/o gestión de organizaciones	Experiencia profesional de mínimo cinco (05) años contados a partir de la expedición del título profesional Experiencia específica mínima de dos (2) años en Programas de Alimentación Escolar

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a la entidad modifique dicho requisito, toda vez que, el grado de formación exigido para el cargo de coordinador logístico es bastante alto en comparación con los demás cargos.

RESPUESTA

La Secretaria de Educacion se permite informar que en cuanto a los vehiculos requeridos en el numeral 4.7 del Proyecto Pliego de Condiciones "**CONCEPTO SANITARIO VEHÍCULOS**", los mismos deben ser modelo como mínimo del año 2021, toda vez que la citada vigencia se estipula, previo análisis técnico de un equipo interdisciplinario que concluyo que las características mínimas de los vehículos así:

4.7 CONCEPTO SANITARIO VEHÍCULOS

El proponente deberá contar con la disponibilidad de mínimo cinco (5) vehículos, de los cuales dos (2) refrigerados (thermoking) y tres (3) tipo furgón con CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO FAVORABLE para ejecución del contrato dichos vehículos deberán realizar la distribución y entrega de los alimentos de conformidad con la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual deberán aportar:

- ✓ SOAT
- ✓ Copia de la tarjeta propiedad.
- ✓ Contrato de arrendamiento (en caso de no ser de su propiedad)
- ✓ Concepto higiénico sanitario.

Nota 1: La Entidad no aceptará conceptos sanitarios condicionados.
Nota 2: El Municipio de Neiva realizara en la etapa de ejecución de las propuestas visita técnica a la(s) instalaciones del proponente con el fin de verificar las condiciones de los vehículos ofertados, así como el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
Nota 3: Si en el transcurso de la operación se cambia un vehículo, el operador deberá enviar a la interventoría del contrato el concepto sanitario favorable del nuevo vehículo para su aprobación, lo cual, será objeto de verificación en el transcurso de la operación
Nota 4: Los vehículos tendrán un modelo mínimo del año 2021.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Lo anterior por cuanto determinar una vigencia anterior puede comprometer la ejecución del contrato a decantar del presente proceso de selección.

Por lo tanto NO se acepta la observacion.

EN CUANTO AL COORDINADOR LOGISTICO

La entidad informa que la presente observacion fue materia de analisis en respuesta dada a Ramirez y Comercializadora SAS, por lo cual debera remitirse a los argumentos expuestos en la misma.

OBSERVACIÓN DE:	Referencia interna: MNSEMLPCPS009-2023 Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOC De: DOMINGO SUAREZ Usuario: DOMINGO SUAREZ Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (19/12/2023 5:46:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje CO1.MSG.5703760 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO Y SUS DOCUMENTOS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Neiva, 19 de diciembre de 2023

ATN.

Alcaldía de Neiva (secretaría de educación)

Ref: Observaciones proyecto del pliego de condiciones en el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MNSEMLPCPS- 010 2023.

OBSERVACION: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El proponente deberá diligenciar el Anexo No. en el cual declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a la entidad aclare en que documento del proceso o página del proyecto del pliego de condiciones se encuentra tal anexo, toda vez que, no ha sido posible identificar su ubicación.

OBSERVACION: 4.8 EQUIPO DE TRABAJO

Nota 1: El proponente deberá diligenciar el ANEXO - PERSONAL OFERTADO y adjuntar con su oferta los siguientes documentos según aplique para acreditar la formación académica y la experiencia del personal propuesto:

✓ Copia de la Cedula de Ciudadanía, si aplica.

✓ Copia de la Tarjeta profesional.

✓ Certificado de vigencia y/o antecedentes profesionales de la Tarjeta Profesional

✓ Copia de los diplomas y/o actas de grado que acrediten los estudios

✓ Carta de compromiso, según Anexo

De acuerdo con lo exigido en el punto descrito anteriormente, solicito al municipio de Neiva, indique en que documento del proceso licitatorio o página del proyecto del pliego de condiciones se encuentra dicho anexo, debido a que no ha sido posible identificar su ubicación dentro de todos los documentos del proceso

RESPUESTA

EN CUANTO A LOS FORMATOS Y ANEXOS

La entidad informa que los formatos y anexos seran publicados en debida forma en la PLATAFORMA SECOP2, para su diligenciamiento.

Atentamente;

LEVID BERMEO QUINTERO
Secretario de Educación

PROYECTÓ: YARIMAR SARAZA SALAZAR
ABOGADA CONTRATISTA –.S.E.M

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva